



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
"2020, año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria".

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DE
DICIEMBRE DE 2020.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEECH/JDC/004/2020 Y
SU ACUMULADO TEECH/JDC/006/2020.

PARTE ACTORA: ANA ISABEL PALACIOS
FARRERA, SANTANA VERA SANTOS Y MARÍA
DEL ROSARIO MONDRAGÓN SEGUNDO, EN
CALIDAD DE SINDICA, QUINTO REGIDOR
PROPIETARIO Y REGIDORA PLURINOMINAL,
RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL MPIO. DE
CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: JOSÉ
FRANCISCO NAVA CLEMENTE, PRESIDENTE
MUNICIPAL DE CINTALAPA DE FIGUEROA,
CHIAPAS, Y OTRAS.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte**, el suscrito licenciado Josué García López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **diez del mes y año en que se actúa**; dictado por las Magistradas **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera y Angélica Karina Ballinas Alfaro, así como también por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García**, quienes integran el Pleno del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al rubro indicado; en consecuencia de lo anterior, siendo las **15:39 Hrs. Quince horas con treinta y nueve minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el proveído descrito en líneas que anteceden a las citada **PARTE ACTORA, AUTORIDADES RESPONSABLES, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** de la página oficial web de esta autoridad electoral, anexando a las citadas diligencias copia autorizada de dicho auto, constante de **29 páginas útiles con texto**, todo lo anterior con fundamento en los artículos **309, 310, 311 párrafo 1 y 3, 312, párrafo 2, fracciones I, IV y IX, 316 y 317, párrafo 1, 320, 321 y 322**, todos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como de los diversos **42 y 43** del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **Conste, DOY FE.**

LICENCIADO JOSUÉ GARCÍA LÓPEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/004/2020 y su acumulado TEECH/JDC/006/2020.
(Acuerdo de Pleno)

Juicio para la Protección de los
Derechos Político Electorales del
Ciudadano.

TEECH/JDC/004/20120 y su
acumulado.

Actora: Ana Isabel Palacios Farrera,
Santana Vera Santos y María del Rosario
Mondragón Segundo, con el carácter de
Síndica Propietaria, Quinto Regidor
Propietario y Regidora Plurinominal, del
Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa
Chiapas.

Autoridad Responsable: Ayuntamiento
Constitucional de Cintalapa de Figueroa,
Chiapas y otros.

Magistrada Ponente: Celia Sofia de
Jesús Ruiz Olvera.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
Alejandra Rangel Fernández.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas; diez de diciembre de dos mil veinte.

Acuerdo Plenario que declara parcialmente cumplida la sentencia de
catorce de octubre de dos mil veinte, dictada en el Juicio para la
Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano
TEECH/JDC/004/2020 y su acumulado TEECH/JDC/006/2020, al tenor
de los siguientes:

Antecedentes

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:(todas las
fechas corresponden al año dos mil veinte)

1. El catorce de octubre, se emitió sentencia en el Juicio para la
Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano,

identificado con la clave TEECH/JDC/004/2020 y su acumulado, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“... ”

Primero. Se acumulan el expediente TEECH/JDC/006/2020, al diverso TEECH/JDC/004/2020, por ser éste el más antiguo, debiendo glosar copia certificada de la presente sentencia en el expediente acumulado, como se estableció en la consideración **Cuarta** de esta sentencia.

Segundo. Son procedentes los juicios ciudadanos, el primero promovido por Ana Isabel Palacios Farrera, Santana Vera Santos y María del Rosario Mondragón Segundo, con el carácter de Síndica Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Regidora Plurinominal, del Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; y el segundo, únicamente por la Síndica Municipal, por los razonamientos asentados en la consideración **Décima** de esta sentencia.

Tercero. Se **acredita** la violación al derecho político electoral de ser votado bajo la modalidad de ejercicio y desempeño del cargo de Ana Isabel Palacios Farrera, Santana Vera Santos y María del Rosario Mondragón Segundo, con el carácter de Síndica Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Regidora Plurinominal, por las razones expuestas en la consideración **Décima** de esta sentencia.

Cuarto. No se acredita la violencia política por razón de género, de conformidad con lo expuesto en la consideración **Décima** de la presente ejecutoria.

Quinto. Se ordena al Presidente Municipal, Secretario Municipal, Tesorero, Director de Obras Públicas, Contraloría Interna, todos del Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a dar cumplimiento a los efectos señalados en la consideración **Décima Segunda** de este fallo, en los términos y bajo el apercibimiento decretado en el mismo.

Sexto. Se dejan vigentes las medidas protección decretadas el dos de marzo de dos mil veinte, por el Pleno de este Tribunal, por las razones señaladas en la consideración **Décima Primera** de esta determinación.

...”

2. Por acuerdo de treinta de octubre, la Presidencia de este Tribunal, declaró firme para todos los efectos legales, la referida sentencia.

3. El tres de noviembre, Ana Isabel Palacios Farrera, Santana Vera Santos y María del Rosario Mondragón Segundo, con el carácter de Síndica Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Regidora Plurinominal, del Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas,



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/004/2020 y su acumulado TEECH/JDC/006/2020.
(Acuerdo de Pleno)

presentaron escrito, en el que solicitaron se declarare el incumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal.

4. Por proveído de diez de noviembre, se tuvo por recibido el oficio signado por el Presidente Municipal, Director de Recursos Humanos, Tesorero Municipal, Contralor Interno y Director de Obras Públicas, todos del citado Ayuntamiento, por medio del cual manifestaron dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de catorce de octubre; en consecuencia, se ordenó dar vista a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convinieran.

5.- El diecisiete de noviembre, la Presidencia de este Tribunal tuvo por recibido el escrito signado por la Sindica Propietaria del aludido Ayuntamiento, a través del cual desahogó la vista señalada en el punto que antecede, por lo que se ordenó turnar los autos a la Ponencia de la Magistrada Celia Sofia de Jesús Ruiz Olvera, a efecto de que se elaborara el acuerdo colegido sobre el cumplimiento de la resolución de mérito.

6. Por acuerdo de diecinueve de noviembre, la Magistrada Ponente, recibió los expedientes originales e instruyó se procediera a dar cumplimiento al proveído que antecede.

7. El veintiséis de noviembre, se recibieron ocurso, signados por las autoridades responsables, por el que exhibieron diversas documentaciones en vía de alcance al escrito de cumplimiento.

Consideraciones

Primera. Competencia. De conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

COPIA AUTORIZADA

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Chiapas; así como diversos 298, 301, numeral 1, fracción IV, 302 y 305 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; 1, 4, 165, 166 y 167, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que la jurisdicción y la competencia de un Tribunal, para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las sentencias dictadas en el juicio principal.

Segunda. Planteamiento. Mediante oficio número SM/420/2020, de treinta de octubre y escrito de diecisiete de noviembre actual, suscritos el primero por Ana Isabel Palacios Farrera, Santana Vera Santos y María del Rosario Mondragón Segundo, con el carácter de Síndica Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Regidora Plurinominal del Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; y el segundo, por Ana Isabel Palacios Farrera, Síndica Municipal, manifestaron a este Órgano Colegiado que no obstante que señalaron domicilio ante las autoridades municipales. a efecto de ser notificadas y notificado de las sesiones de Cabildo, como se ordenó en la sentencia de catorce de octubre de dos mil veinte, se les fue notificada de las sesiones Septuagésima Extraordinaria y Décima Novena, en las oficinas de la Sindicatura y de la Regidurías; así también manifiesta la Síndica Municipal que no se le ha dado respuesta a diversos oficios de solicitud, falta de acceso a las cuentas públicas de los años 2019 y 2020, omisión de información relacionado con el tema de obras públicas, así como que no se ha reasignado el personal conforme a lo indicado en la sentencia de merito

Tercera. Estudio sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia.

Al respecto, el artículo 17, de la Constitución General de la República, establece la tutela judicial efectiva como un concepto de justicia completa no sólo con la emisión de la resolución de un juicio, sino



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/004/2020 y su acumulado TEECH/JDC/006/2020.
(Acuerdo de Pleno)

también el cumplimiento de lo decidido, aspecto que también se encuentra regulado en los artículos 99 primer párrafo y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Así que, el máximo Tribunal del país ha considerado que de los artículos 1º, 103 y 107, de la Constitución General de la República, así como 1.1. y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.3. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho humano a contar con una protección judicial eficaz de todos los derechos constituye uno de los pilares del Estado de Derecho e implica la obligación de establecer e implementar los medios procesales adecuados para que las ejecutorias sean cumplidas de manera que se protejan eficazmente los derechos declarados o reconocidos en la correspondiente sentencia.

Es aplicable la Jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los

COPIA AUTOGRAFADA

..

5

De tal manera que, el cumplimiento de las resoluciones reviste un especial interés público, ya que con ellos, se verifica que se haga efectiva la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos y materializar lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que los obligados, en este caso, Presidente Municipal, Secretario Municipal, Tesorero, Director de Obras Públicas, Contraloría Interna, todos del Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, den acatamiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva.

Sobre esa base, se procede al estudio del actuar de la autoridad responsable, a fin de establecer si lo dispuesto en la sentencia dictada el catorce de octubre actual, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales TEECH/JDC/04/2020 y su acumulado TEECH/JDC/06/2020, se han cumplido.

Razón por la cual, se hace necesario retomar cuáles fueron los efectos expresados en la mencionada sentencia, que son del tenor literal siguiente:

“...
Décima Segunda. Efectos de la sentencia. En consecuencia, dado que resultaron parcialmente fundados por la omisión convocar a sesiones de cabildo, y de proporcionar la documentación e información solicitada tanto de la cuenta pública como de los proyectos de obras, el Pleno determina que se deben tomar las siguientes acciones:

a) Se ordena al Presidente Municipal que, a partir de la notificación de la presente sentencia, en la medida de lo posible, y con respeto a la libertad y autonomía que le asiste, instruya al Secretario Municipal haga del conocimiento con la debida anticipación a las actoras y el actor, de la fecha y hora de la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias con la periodicidad y regularidad que se estime necesarias para quienes participan en ella, proporcionándoles los puntos del orden del día que serán desahogadas, los cuales deberán de ser notificados, de manera personal bajo las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas, y los Municipios de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal o el lugar destinado para

¹ Consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/004/2020 y su acumulado TEECH/JDC/006/2020.
(Acuerdo de Pleno)

ello, lo cual deberá de realizarlo a partir de la siguiente sesión de Cabildo que celebre ese Ayuntamiento

Asegurándose de documentar cada una de las notificaciones con los medios que le permitan corroborar fehacientemente que se buscó a los enjuiciantes por los medios legales a su alcance, en el entendido que dichas notificaciones tendrán que realizarse además en los estrados del Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 44 y 46, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

b) Adicionalmente a ello, **se le requiere** a las actoras y al actor para que dentro de un plazo de veinticuatro horas a partir de que les sea notificada la presente sentencia, entreguen por escrito al Presidente Municipal domicilio cierto y conocido en ese lugar, a efecto de ser notificados legalmente de las sesiones de cabildo; **apercibidos** que de no hacerlo dentro del término concedido, las aludidas notificaciones se les realizarán en los estrados de la Presidencia Municipal de esa localidad.

c) Del mismo modo, se le deberá entregar a la Síndica Municipal, la documentación relacionada con la cuenta pública que se genere conforme a los avances mensuales, trimestrales y anuales de los presupuesto por aprobarse, y por ende se le notifique el requerimiento de firma para la supervisión de la misma al momento de presentarla en la Auditoría Superior del Estado, debiendo documentar cada una de las notificaciones que le permitan corroborar fehacientemente que se buscó a la enjuiciante por los medios legales a su alcance, ello derivado de la omisión de dar respuesta a las peticiones, que quedaron detalladas en la consideración Décima.

d) Se ordena al Presidente Municipal, Tesorero, Director de Obras Públicas, Contraloría Interna, todos del Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas, procedan a dar respuesta por escrito a las solicitudes efectuadas por la Síndica Municipal, de acuerdo a lo detallo en la consideración Décima de este fallo, **exhortándolos a que** en las subsecuentes, deberán dar contestación a la brevedad posible, tomando en cuenta que la información que solicita la parte actora está relacionada con el encargo que desempeñan, ello con el fin de evitar obstrucción a su encomienda.

e) El Presidente Municipal, deberá eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto frenar el adecuado y correcto ejercicio de la función pública de las y el actor.

f) El Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas, a través de su Presidente Municipal, deberá proporcionar el personal humano necesario, para que la actora pueda desarrollar de manera eficiente las funciones inherentes a su encargo, es decir, deberá readscribirle al Jefe del Departamento de Análisis y Consulta Jurídica, y el Auxiliar Técnico, conforme al organigrama que la Directora de Recursos Humanos, le presentó a la Síndica Municipal en su oportunidad.

g) Asimismo, el Presidente Municipal, deberá asegurarse que el área correspondiente, proceda mensualmente a realizar entrega a la Síndica Municipal de papelería e insumos básicos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá recabar los justificantes de recibo correspondiente.

h) Se ordenan como **medidas de no repetición**, vincular al Presidente Municipal, para que lleve a cabo, a la brevedad, un programa integral de

COMUNICACION
CON LA AUTORIZADA

capacitación a los funcionarios municipales sobre derechos humanos, género y violencia política, hasta que culmine su administración, vinculándolo para que informe a este Tribunal de forma mensual y hasta que concluya el citado programa de los avances de este; ello como consecuencia de la conducta asumida en el evento público de nueve de marzo de dos mil veinte.

...

Se hace necesario establecer primeramente que, el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Apuntado lo anterior, se señala que conforme a las constancias que obran en autos del expediente primigenio, las responsables a través de los escritos recibidos por este Tribunal, el diez, veinticinco y veintiséis de noviembre del año que transcurre, exhibieron diversos medios probatorios con los que pretenden acreditar el acatamiento del citado fallo, los cuales se procede a analizar contrastándolos con todos y cada uno de los puntos dictados en la consideración Décima Segunda de la citada sentencia, y con lo manifestado por las actoras y el actor en sus respectivos recursos, como a continuación se aprecian:

Para acreditar los puntos a) y b) respecto a que el Presidente Municipal instruyera al Secretario Municipal, comunicara con la debida anticipación a las actoras y el actor, de la fecha y hora de la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias con la periodicidad y regularidad que se estime necesarias, proporcionándoles el orden del día que serán desahogadas, los cuales deberán de ser notificados, de manera personal en el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal o en el lugar destinado para ello previo requerimiento para que fuera proporcionado.

De autos se desprende que, las autoridades Municipales allegaron entre



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/004/2020 y su acumulado TEECH/JDC/006/2020.
(Acuerdo de Pleno)

otros documentos, copias certificadas del oficio PM/345/2020, de dieciséis de octubre del actual, signado por el Presidente Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas y dirigido al Secretario Municipal, a través de cual le indicó que las notificaciones a las sesiones de cabildo que se programen deberán hacerse del conocimiento a las actoras y el actor de forma personal, y en domicilio que para tal efecto señalaron; así también, consta memorándum número PM/0340/2020, de veintiuno del citado mes y año, suscrito por el Coordinador de Gabinete del aludido Ayuntamiento, dirigido al Secretario Municipal, indicándole los domicilios en los que deben ser notificados de manera personal a las y el enjuiciante; mismos que se relacionan con los oficios de cumplimiento que en su oportunidad exhibieron ante la propia autoridad municipal².

Por su parte, el Presidente Municipal Constitucional, a través del Secretario Municipal, convocó a Ana Isabel Palacios Farrera, Santana Vera Santos y María del Rosario Mondragón Segundo, con el carácter de Síndica Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Regidora Plurinominal, a las sesiones de cabildo Septuagésima Extraordinaria, Décima Novena Ordinaria, Vigésima Ordinaria, y Septuagésima Segunda Extraordinaria a celebrarse el veinte y veintiuno de octubre, dieciocho y veinticuatro de noviembre del año que transcurre, mediante oficios SM/SN/2020, de quince y dieciséis de octubre, trece de noviembre mes y año curso, y PM/403/2020, de veintitrés de noviembre, los cuales fueron recibidos el diecinueve de octubre, diecisiete y veintitrés de noviembre actual, a los que conforme a la lista de acuse de recibo, se evidencia que les hizo entrega de los puntos del orden del día que había que tratarse en las sesiones respectivas.

Documentación que fue recibida en las oficinas que ocupan los promoventes, a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 328, numeral 1, fracción I y 338, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; sin embargo, ello no es suficiente para tener por colmado en su

² Visibles a fojas 0838 a la 1841, y 1872 del Tomo II.

COMUNICACIONES
COMUNICACIONES

9

totalidad los lineamientos de la sentencia en ese sentido, ya que si bien tuvieron conocimientos de las referidas sesiones y asistieron a ellas, no obra documento idóneo que acredite que se hayan cerciorado fehacientemente que se buscó directamente a los enjuiciantes, o en su caso, que haya levantado una fe de hechos en el que se asentara la negativa de recibir el mismo, o dejado citatorio de espera como lo indico este Órgano Jurisdiccional, puesto que en los oficios de referencia se advierte que fueron recepcionados por terceras personas.

No obstante, como se apuntó, que el Presidente Municipal le indicó al Secretario Municipal, documentara las notificaciones que permitieran corroborar que buscó a dichas funcionarias y funcionario, conforme a los artículos 44 y 46, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y bajo las reglas del diverso 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

De ahí que, se tiene por **cumplida por lo que hace a la acción del Presidente Municipal, sin embargo se hace necesario ordenar al Secretario Municipal** que las subsecuentes notificaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias deberán efectuarse en los domicilios que en su oportunidad señalaron Ana Isabel Palacios Farrera, Santana Vera Santos y María del Rosario Mondragón Segundo, con el carácter de Síndica Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Regidora Plurinominal.

No pasa inadvertido que la Síndica Municipal en su último recurso presentado ante este Tribunal, solicita literalmente: "...se ordene al presidente municipal, se me notifique cualquier documento relacionado a mis actividades dentro del Ayuntamiento, y que sean de manera personal en el domicilio señalado en día y hora hábil..."

Por lo que hace al inciso c), tocante a que se realice entrega a la Síndica Municipal, de la documentación relacionada con la cuenta pública que se genere conforme a los avances mensuales, trimestrales y anuales de los presupuestos por aprobarse, y por ende se le notifique el requerimiento de firma para la supervisión de la misma al momento de presentarla en la Auditoría Superior del



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/004/2020 y su acumulado TEECH/JDC/006/2020.
(Acuerdo de Pleno)

Estado, debiendo documentar cada una de las notificaciones que le permitan corroborar fehacientemente que se buscó a la enjuiciante por los medios legales a su alcance, ello derivado de la omisión de dar respuesta a las peticiones, que quedaron detalladas en la consideración Décima.

Al respecto, a consideración de este Tribunal, se debe declarar **parcialmente cumplida** este punto, por los argumentos siguientes.

Esto es así, ya que de la valoración integral de las constancias probatorias, así como de la información proporcionada por las responsables, se observa que, conforme a los memorándums TM/324/2020, TM/315/2020, TM/317/2020, TM/319/2020, TM/320/2020, TM/321/2020, TM/324/2020, TM/325/2020, TM/326/2020, TM/328/2020, TM/331/2020 y TM/333/2020, de veintitrés de octubre dos mil veinte, signado por el Tesorero Municipal³, exterioriza la Sindica Municipal que en atención a sus oficios SM/159/2019, SM/211/2019, SM/228/2019, SM/232/2019, SM/295/2019, SM/300/2019, SM/306/2019, SM/338/2019, SM/339/2019, SM/339/2019, y SM/395/2019, TM/398/2020, de trece de agosto, nueve, diecisiete, diecinueve de veinticuatro de septiembre, diecisiete, dieciocho y veintitrés de octubre, siete y veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, respectivamente, por medio de los cuales requirió los paquetes 2 y 3 de ingresos y egresos de las cuentas públicas de los meses de enero a septiembre de dos mil diecinueve, y el avance mensual de la cuenta pública de septiembre de ese año; que debería de presentarse a su área para resolver las interrogantes respectivas, tomando en consideración que la documentación fue entregada a las autoridades fiscalizadores correspondientes⁴.

Por otra parte, el Presidente Municipal a través del oficio PM/436/2020, de veinte de noviembre actual, comunicó a la Sindica Propietaria que había instruido al área de Tesorería Municipal para que atendiera su petición referente a que se le proporcionaran los expedientes financieros

³ Visible a foja 01928, tomo II

⁴ Visibles de la foja 1889 a la 2063 del Tomo II.

COMA AUTORIZADA

ejercidos por la pandemia COVID.19, como se observa del oficio SM/293/2020⁵.

Obra también, memorándum CIM/0212/2020, de veinte de noviembre dos mil veinte, signado por el Contralor Interno⁶, mediante el cual notificó a la citada Sindica que la cuenta pública documentada del ejercicio fiscal 2019, fue entregada la Auditoria Superior del Estado (ASE) y al Congreso del Estado, como consta del acuse de revisión digital de misma con folio 92, de catorce de mayo de dos mil veinte, y del oficio PM/183/2020.

En ese mismo sentido, consta copia certificada del oficio CIM/0229/2020⁷, de veinte de noviembre, firmado por el Contralor Interno Municipal, y dirigido al Tesorero Municipal, por medio del cual le solicitó una explicación del porqué no se llevó a cabo la entrega del informe relativo a la verificación del avance de la cuenta pública mensual del mes de octubre en curso, para que se estuviera en condiciones de verificar, revisar y analizar la documentación integrada, y de esa manera presentar ante la Sindicatura el pliego de observaciones que surgiera de la revisión; a la par de ello, le comunicó también que se procedería a realizar las investigaciones pertinentes a fin de esclarecer los motivos que originaron la demora, a fin de conocer quien o quienes fueron los responsables que motivaron las faltas administrativas por omisión de cumplir con lo requerido.

A su vez, el referido Contralor Interno hizo del conocimiento a la promovente, través del diverso oficio CIM/0211/2020, de veinte de noviembre⁸, referente a la cuenta pública de enero a octubre actual, lo siguiente:

“...
Por medio del presente y de la manera más atenta, notifico a Usted, que se tiene por recibido los oficios SM/231/2020, SM/276/2020, SM/280/2020, SM/317/2020, SM/365/2020, y SM/423/2020, de fecha 02 de junio, 03 de agosto, 10 de agosto, 03 de septiembre, 05 de octubre y 03 de noviembre, todos del presente año, respectivamente; donde solicita a esta contraloría a mi cargo, se lleven a cabo las revisiones y verificaciones de los avances de las cuentas públicas de los meses

⁵ Visibles a fojas 2133 y 2316 del Tomo III.

⁶ Localizable a foja 2332 del tomo III

⁷ Visibles foja 2333, Tomo III.

⁸ Localizable a foja 2341 del Tomo III.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/004/2020 y su acumulado TEECH/JDC/006/2020.
(Acuerdo de Pleno)

julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todas del 2019 así como de los meses de enero a octubre, todas del 2020; al respecto informo a Usted lo siguiente:

Respecto al análisis y evaluación de las cuentas públicas de los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2019, pongo de su conocimiento que forman parte de la revisión que se tiene por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante la orden de auditoría ACE/OAC/018/2020, de fecha 20 de febrero del 2020, para fiscalización superior de los egresos y del patrimonio, además de verificar la integración de los saldos deudores y acreedores al 31 de diciembre del 2019, misma que tenemos en curso y que a la fecha no se ha emitido el pliego de observaciones de resultados preliminares.

En referencia al proceso de revisión y verificación de las cuentas públicas de enero a octubre del presente año, le informo a usted que se le harán llegar **no más de 10 días hábiles contados** a partir de que reciba el presente documento, toda vez que no se tienen terminados dichos reportes ya que estamos en la integración de la documentación solicitada por la Auditoría Superior del Estado, derivada de la Auditoría al Desempeño No. ASE/OAD/132/2020-R de fecha 23 de octubre de 2020.

...

De igual manera, se le informó a la Sindica a través del diverso CIM/0213/2020, que se inició procedimiento de presunta responsabilidad administrativa número CIM/PARA/CP/002/2020, con relación al avance de la cuenta pública de los meses de febrero, marzo abril, mayo junio y septiembre del presente año⁹; y en el diverso CIM/0217/2020, de veinte de noviembre actual, le comunicó que lo referente a la información reportada al sistema de recursos federales transferidos correspondiente del primer al tercer trimestre de dos mil veinte (Fondo de Infraestructura Social Municipal) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, fueron solicitados a las direcciones correspondientes¹⁰.

Es de observarse, que la documentación antes señalada, en unos contiene sello de recibido de la Sindicatura, con fecha y hora, y leyenda y firma de quien dice ser "Yadani Álvarez, Asistente de Sindico", y en otros, fecha y hora de recibido, pero solo con la leyenda y firma de la persona antes citada, no obstante ello, conforme al oficio SM/431/2020, de seis de noviembre de la presente anualidad, quien recepciona pertenece a la estructura de personal que tiene a su cargo la Sindica Municipal, por

⁹ Localizable a foja 2343, del Tomo III.

¹⁰ Visible a foja 2346, del Tomo III

COPIA AUTORIZADA

tanto, los diversos oficios fueron entregados en la oficina que ocupa la Sindicatura.

Por otra parte, se precisa que respecto al avance mensual de la cuenta mes de octubre de dos mil veinte, fue puesto a consideración de los integrantes de Cabildo en la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de noviembre del presente año, como se desprende de la copia certificada de la respectiva acta¹¹, en donde quedó asentada la participación tanto de la Sindica como de la Segunda Regidora Plurinominal y Quinto Regidor, quienes manifestaron que: "no se les puso a la vista la documentación comprobatoria de todos y cada uno de los gastos que señala el análisis financiero"¹², observándose que no plasmaron su firma al final del acta.

Medios de Convicción que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 328, numeral 1, fracción I, y 338, numeral 1, fracción I, del Código Electoral Local.

Ante tal estado de cosas, es evidente que si bien se le ha informado del estado que guardan o donde se localiza la documentación de las cuentas públicas de los años de enero a diciembre dos mil diecinueve, y de enero a octubre de dos mil veinte, de acuerdo a toda la documentación que obra en autos, a pesar de ello, no se le ha proporcionado de forma completa la misma, por lo que resulta procedente ordenar al Tesorero Municipal y al Contralor Interno Municipal, que en base a sus atribuciones y obligaciones procedan a proporcionarle sin excepción alguna la documentación relacionada con la cuenta pública en mención, y las subsecuentes que se vayan generando a partir del mes de diciembre actual, ya que si bien han sido exhibidas al Órgano de Fiscalización y Congreso del Estado, como parte de la obligación fiscal que tienen los Ayuntamientos, cierto también lo es que existe renuencia por parte del citado Tesorero Municipal de entregar la documentación, lo que ha originado el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de aquel y otros, empero como se ha señalado, no es impedimento para no concederle copias de las mismas, puesto que en

¹¹ Visible a fojas 2273 a la 2303, del Tomo III

¹² Visible a fojas 2300 y 2301, del Tomo III.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/004/2020 y su acumulado TEECH/JDC/006/2020.
(Acuerdo de Pleno)

una situación ordinaria debió quedarse la autoridad municipal con un duplicado, o en su caso tomando en cuenta el volumen de la información utilizar medios digitales, ello con el fin de agilizar la entrega, puesto que no basta la sola manifestación de que: "pase al área para resolver las interrogantes respectivas".

En cuanto a lo ordenado por esta autoridad en el inciso d), a que el Presidente Municipal, Tesorero, Director de Obras Públicas y Contraloría Interna, procedieran a dar respuesta por escrito a las solicitudes efectuadas en su oportunidad por la Sindica Municipal, de los oficios siguientes:

Presidente Municipal.

Oficios de Solicitud	Respuesta a la solicitud SI/NO	Fecha de recepción la Sindica Municipal
SM-0129/2020, de 26/02/2020	SI, mediante oficio PM/366/2020, de 26 de octubre de 2020	26 de octubre de 2020. Sello de sindicatura, con la anotación 13:11 hrs, Yadani, Asistente de Sindica. Y se observa firma
SM-0121/2020, de 21/02/2020. (sic)	SI, oficio PM/367/2020, de 26 de octubre de 2020	26 de octubre de 2020. Sello de sindicatura, con la anotación 13:14 hrs, Yadani Asistente de Sindica. Y se observa firma.

Dirigidos al Tesorero Municipal

Oficios suscritos por Sindica Municipal:	Fecha de suscripción	Respuesta a la solicitud SI/NO y numero de oficio	Fecha de recepción de la Sindica Municipal
SM/CIM/0036/2019,	03/04/2019	SI, Memorándum TM/342/2020, de 23 de octubre de 2020.	Asistente de Sindica, Yadani Álvarez, el 05/11/2020.
SM/246/2019	27/09/2019	SI, Memorándum TM/336/2020, de 23 de octubre de 2020.	Asistente de Sindica, Yadani Álvarez, el 05/11/2020.

SM/105/2019	11/04/2019	NO	
SM/131/2019	06/06/2019	SI, Memorándum TM/343/2020, de 23 de octubre de 2020.	Asistente de Síndica, Yadani Álvarez, el 05/11/2020.
SM/139/2019	04/07/2019	SI, OFICIO TM/311/2020, de 23 de octubre de 2020.	Asistente de Síndica Yadani Álvarez, el 05/11/2020.
SM/143/2019	24/07/2019	SI, Memorándum TM/312/2020, de 23 de octubre de 2020	Sello de Sindicatura y Asistente de Síndica Yadani Álvarez, el 05/11/2020
SM/148/2019	05/08/2019	SI, Memorándum TM/313/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Síndica Yadani Álvarez, el 05/11/2020
SM/156/2019	13/08/2019	SI, Memorándum, TM/315/2020, de 23 de octubre de 2020	Sello de Sindicatura y Asistente de Síndica Yadani Álvarez, el 05/11/2020
SM/195/2019	03/09/2019	SI, Memorándum TM/314/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Síndica Yadani Álvarez, el 05/11/2020
SM/210/2019	09/09/2019	SI, Memorándum TM/316/2020, de 23 de octubre de 2020	Sello de Sindicatura y Asistente de Síndica Yadani Álvarez, el 05/11/2020
SM/211/2019	09/09/2019	SI, Memorándum TM/317/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Síndica Yadani Álvarez, el 05/11/2020
SM/217/2019	10/09/2019	SI, Memorándum TM/318/2020, 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Síndica Yadani Álvarez, el 05/11/2020
SM/228/2019	17/09/2019	SI, Memorándum TM/319/2020, de 23 de octubre de 2020	Sello de Sindicatura y Asistente de Síndica Yadani Álvarez, el 05/11/2020
SM/232	19/09/2019	SI, Memorándum TM/320/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Síndica Yadani Álvarez, el 05/11/2020
SM/239/2019	24/09/2019	SI, Memorándum TM/321/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Síndica Yadani Álvarez, el 05/11/2020
SM/295/2019	17/10/2019	SI, Memorándum TM/324/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Síndica Yadani Álvarez, el 05/11/2020
SM/300/2019	18/10/2019	SI, Memorándum TM/325/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Síndica Yadani Álvarez, el 05/11/2020
SM/303/2019	23/10/2019	SI, Memorándum TM/326/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Síndica Yadani Álvarez, el 05/11/2020



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

TEECH/JDC/004/2020 y su acumulado TEECH/JDC/006/2020.
(Acuerdo de Pleno)

SM/333/2019	06/11/2019	SI, Memorándum TM/327/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Sindica Yadani Álvarez, el 05/11/2020
SM/338/2019	07/11/2019	SI, Memorándum TM/328/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Sindica Yadani Álvarez, el 05/11/2020
SM/339/2019	07/11/2019	SI, Memorándum TM/330/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Sindica Yadani Álvarez, el 05/11/2020
SM/340/2019	07/11/2019	SI, Memorándum TM/329/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Sindica Yadani Álvarez, el 05/11/2020.
SM/395/2019	27/11/2019	SI, Memorándum TM/331/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Sindica Yadani Álvarez, el 05/11/2020
SM/397/2019	27/11/2019	SI, Memorándum TM/332/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Sindica Yadani Álvarez, el 05/11/2020
SM/398/2019	27/11/2019	SI, Memorándum TM/333/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Sindica Yadani Álvarez, el 05/11/2020
SM/405/2019	03/12/2019	SI, Memorándum TM/334/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Sindica Yadani Álvarez, el 05/11/2020
SM/407/2019	04/12/2019	SI, Memorándum TM/335/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Sindica Yadani Álvarez, el 05/11/2020
SM/437/2019	17/12/2019	SI, Memorándum TM/344/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Sindica Yadani Álvarez, el 05/11/2020



Oficios dirigidos a la Dirección de Obras Públicas

Oficios suscritos por la Síndica Municipal:	Respuesta a la solicitud SI/NO	Recepcionado por la Sindica Municipal:
SM/290/2019, de 11 de octubre	NO	
SM/249/2019, de 17 de octubre.(sic)	SI, Memorándum DOPM/557/2020, de 23 de octubre de 2020	Sello de Sindicatura y Asistente de Sindica Yadani Álvarez, el 29/10/2020

SM/312/2019, de 25 de octubre.	SI, Memorándum DOPM/558/2020, de 23 de octubre de 2020	Sello de Sindicatura y Asistente de Sindica Yadani Álvarez, el 29/10/2020
SM/343/2019, de 07 de noviembre.	SI, Memorándum DOPM/559/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Sindica Yadani Álvarez, el 29/10/2020
SM/394/2019, 27 de noviembre	NO	
SM/90/2019, de 20 de marzo.	SI, Memorándum DOPM/556/2020, de 23 de octubre de 2020	Sello de Sindicatura y Asistente de Sindico Yadani Álvarez, el 29/10/2020
SM/271/2019, de 08 de octubre.	SI, Memorándum DOPM/551/2020, de 23 de octubre de 2020	Sello de Sindicatura y Asistente de Sindica Yadani Álvarez, el 29/10/2020
SM/293/2019, de 17 de octubre.	SI, Memorándum DOPM/552/2020, de 23 de octubre de 2020	Sello de Sindicatura y Asistente de Sindica Yadani Álvarez, el 29/10/2020
SM/305/2019, de 23 de octubre.	SI, Memorándum DOPM/553/2020, de 23 de octubre de 2020	Sello de Sindicatura y Asistente de Sindica Yadani Álvarez, el 29/10/2020
SM/311/2019, de 25 de octubre.	SI, Memorándum DOPM/554/2020, de 23 de octubre de 2020	Sello de Sindicatura y Asistente de Sindica Yadani Álvarez, el 29/10/2020
SM/316/2019, de 29 de octubre	NO	
SM/342/2019, de 07 de noviembre.	SI, Memorándum DOPM/555/2020, de 23 de octubre de 2020	Sello de Sindicatura y Asistente de Sindica Yadani Álvarez, el 29/10/2020
SM/360/2019, de 12 de noviembre.	SI, Memorándum DOPM/542/2019, de 14 de noviembre de 2019	Recibido el 14/11/2019, a las 2.22pm.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/004/2020 y su acumulado TEECH/JDC/006/2020.
(Acuerdo de Pleno)

Oficios a Contraloría Interna Municipal

Oficios motivo de impugnación, suscritos por la Síndica Municipal	Oficio respuesta autoridad SI/NO	Fecha recepción de la Síndica Municipal
SM-031/2020, de 22/01/2020.	SI, Memorándum CIM/0178/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura y Asistente de Síndica Yadani Álvarez, el 28/10/2020
SM-286/2020, de 11/01/2020.	SI, Memorándum CIM/00177/2020, de 23 de octubre de 2020.	Sello de Sindicatura, Asistente de Síndica Yadani Alvarez Ramos, a las 10:30, 28/10/2020
SM-022/2020, de 20/01/2020	SI, Memorándum CIM/00176/2020, 23 de octubre de 2020	Sello de Sindicatura, Asistente de Síndica Yadani Alvarez Ramos, a las 10:30, 28/10/2020

Como se observa de los cuadros insertos, las autoridades responsables dieron cumplimiento en su mayoría, con excepción de los oficios SM/105/2019, SM/290/2019 y SM/316/2019, de once de marzo, once y veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, indistintamente dirigidos al Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas; de ahí que, se declara **parcialmente cumplido**, resultando procedente **requerir nuevamente** a dichas autoridades para efecto de dar el debido cumplimiento específicamente con lo solicitado en su oportunidad por la Síndica Municipal.

Con independencia de lo anterior, es de precisarse también que obra en autos copias certificadas de **fe de hechos**, levantadas el diecinueve y veintidós de octubre del presente año¹³, en el que entre otros, intervinieron Ana Isabel Palacios Farrera, y Octavio Mendoza León, Síndica y Secretario Municipal, respectivamente, las cuales les otorga valor probatorio en cuanto a los hechos que se hicieron constar en ellas, en términos de los artículos 328, numeral 1, fracción I, y 338, numeral 1, fracción I, del Código Electoral Local, de donde se advierte que en uso de la voz de la propia actora, manifestó que se le puso a la vista **actas de sesiones ordinarias** números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14,

¹³ Visibles a fojas 2067 a la 2073.

15, 16, 17, 18 y 19; y **actas de sesiones extraordinarias** números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 55 bis, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69.

Así como órdenes del día, firmadas y selladas por el área de Sindicatura con relación a las Sesiones Extraordinarias 3, 37, 38, 51, 53, 54, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 70; las convocatorias a las Sesiones Extraordinarias firmadas y selladas por el área de Sindicatura de las Sesiones Extraordinarias números 3, 6, 15, 37, 38, 51, 53, 54, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70; pase de lista sellada y firmada por el área de Sindicatura de las Sesiones Extraordinarias números 3, 6, 15, 37, 38, 51, 53, 54, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70.

Así, como órdenes de día firmadas y selladas por el área de Sindicatura, con relación a las actas de Sesiones Ordinarias 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19; convocatorias a las Sesiones Ordinarias firmadas y selladas por el área de Sindicatura de las Sesiones Ordinarias números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19; pase de lista de las Sesiones Ordinarias números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, manifestando a la vez el Secretario Municipal que a la fecha del acto, es la única documentación que tiene en su poder, y firmando para constancia la Sindica Municipal, Secretario Municipal, Contralor Interno y testigos de asistencia, sin que se haya asentado otra manifestación.

Por otra parte, tocante al inciso e), en el que se estableció que el Presidente Municipal, deberá eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto frenar el adecuado y correcto ejercicio de la función pública de las y el actor, se puntualiza que el mencionado Presidente Municipal, ha realizado gestiones ante el propio Ayuntamiento para eliminar cualquier impedimento para que las actoras y el actor ejerzan su función pública, así como tampoco se conocen actos novedosos que hagan presumir que existe impedimento por parte de dicho Edil, ya que como se observa del contexto de este acuerdo quienes



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/004/2020 y su acumulado TEECH/JDC/006/2020.
(Acuerdo de Pleno)

no cumplen son el Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Interno y Director de Obras Públicas, puesto que no se le ha proporcionado a la Sindica Municipal, toda la información y documentación relacionada para el adecuado ejercicio de sus funciones, aun y cuando las autoridades a través de diversos memorándums le han informado del estado que guarda la documentación de referencia, así como las notificaciones a sesiones no se han apegado a lo mandado en la sentencia de mérito.



Ahora bien en cuanto al inciso f), concerniente a que el Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a través de su Presidente Municipal, deberá proporcionar el personal humano necesario, para que la actora pueda desarrollar de manera eficiente las funciones inherentes a su encargo, deberá readscribirle al Jefe del Departamento de Análisis y Consulta Jurídica, y el Auxiliar Técnico, conforme al organigrama que la Directora de Recursos Humanos, le presentó a la Sindica Municipal en su oportunidad.

Respecto este punto, consta copia certificada de memorándum (número ilegible) de diecinueve de octubre actual, signado por la Directora de Recursos Humanos, dirigido a la Sindica Municipal, por el que le solicitó que en cumplimiento a la sentencia de catorce de octubre del dos mil veinte, proporcionara los nombres de las personas que serán ubicadas en los puestos de Jefe de Departamento de Análisis y Consulta Jurídica y el Auxiliar Técnico, documental que contiene sello de acuse de recibido de la Sindicatura ¹⁴, mismo que fue cumplimentado mediante diverso SM/441/2020, en el que otros movimientos, expresó los nombres de las personas que ocuparan dichas áreas, que a saber son: Valeria del Carmen Núñez Zarate y Carlos Alberto Meza Rodríguez, propuesta que fue aceptada conforme al oficio RH/0641/2020¹⁵, signado por la citada Directora y dirigido a la Sindica, con el cual le hizo de su conocimiento;

¹⁴ Obra a foja 1878, Tomo II.

¹⁵ Consta a foja 2239 del Tomo III.

ocurso que fue recibido en la Sindicatura el día nueve de noviembre actual.

Sin que obste a lo anterior, que a través del oficio SM/431/2020, de seis de noviembre del presente año, la indicada Sindica Municipal, se dirigió a la Directora de Recursos Humanos, solicitándole información sobre la confirmación de las propuestas efectuadas.

Bajo ese contexto, conforme a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia de referencia, **se tiene por colmado** dicho punto.

Por lo que hace, al inciso g), relativo a que el Presidente Municipal, debe asegurarse que el área correspondiente, proceda mensualmente a realizar entrega a la Síndica Municipal de papelería e insumos básicos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá recabar los justificantes de recibo correspondiente.

En ese sentido, obra copia simple del oficio SM/359/2020, signado por la Sindica Propietaria, y dirigido al Oficial Mayor, de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, por medio del cual solicitó material de oficina, así como copia certificada de documento denominado Salida de almacén, Oficialía Mayor, en que se lee: "Área de solicitante: Sindicatura. Fecha: 29/oct/2020", el cual contiene descripción de material de papelería, en la parte inferior del mismo, se observa sello de Sindicatura, y leyenda: "30/10/2020. 11:25 hrs, firma y el nombre de Yadani. Asistente de la Sindico", y por el otro, la leyenda "autoriza, C. HERNAN CRUZ ROQUE. OFICIAL MAYOR"¹⁶. Quedando de esa manera acreditado que la autoridad da cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria.

Por último, lo concerniente al inciso h), en el sentido que el Presidente Municipal, debe llevar a cabo un programa integral de capacitación a los funcionarios municipales sobre derechos humanos, género y violencia política, hasta que culmine su

¹⁶ Visible a fojas 2089 y 2090, Tomo II.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/004/2020 y su acumulado TEECH/JDC/006/2020.
(Acuerdo de Pleno)

administración, vinculándolo para que informe a este Tribunal de forma mensual y hasta que concluya el citado programa de los avances de este.

Al respecto, la autoridad exhibió copias certificadas de los oficios PM/377/2020 y EMPO/103/2020, el primero de treinta de octubre de dos mil veinte, dirigido a la Directora Municipal del Empoderamiento de la Mujer del Ayuntamiento en cita¹⁷, a efecto de que procediera a implementar un programa de concientización sobre violencia política de género, y el segundo, signado por la Directora antes citada, de diecisiete del mes y año aludido, mediante el cual informó sobre el programa de sensibilización, y la celebración de diversas conferencias denominadas "Violencia contra Mujeres y Niñas en el ámbito Comunitario", anexando reporte de fotografías y lista de asistencia correspondiente al personal del Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

De igual forma, exhibió copias certificadas del programa concientización e ilustración sobre prevención de la violencia de género del mes de noviembre actual; y de los oficios números EMPO/104/2020, EMPO/105/2020, EMPO/106/2020, de dieciocho, diecinueve y veintitrés de noviembre el año que transcurre, con el que informó la celebración de las conferencias denominadas "Mecanismos de Género", "Construyendo la Sonoridad entre Mujeres", y "Nuevas Masculinidades", como parte del programa implementado, adjuntando las respectivas lista de asistencias.

Elementos de convicción que **son suficientes para tener por acreditado que la responsable ha cumplimentado la actividad del mes de noviembre**, como se mandato en la sentencia de mérito; con la precisión que, **deberá continuar informando** a este Órgano Jurisdiccional, sobre las actividades que implemente en los meses subsecuentes.

Por otra parte, en relación a lo manifestado por la Síndica Municipal mediante escrito de fecha diecisiete de noviembre actual, en el que aduce que las autoridades responsables han omitido dar respuesta a diversos

¹⁷ Visible a foja 1873, Tomo II.

COPIA AUTORIZADA

oficios, referente a ello de los recursos que señala, algunos **no fueron motivo de controversia en el presente juicio** y por consecuencia **no forman parte de la sentencia de mérito a cumplimentar**; no obstante ello, es de advertirse que por escritos de veinticinco y veintiséis del citado mes, las autoridades responsables exhibieron copias certificadas de las respuestas dadas a los siguientes oficios de solicitud de la manera siguiente:

En razón a los oficios números SM/043/2020, SM/045/2020, SM/207/2020, SM/219/2020, dirigidos al **Tesorero Municipal** dio contestación con los memorándums TM/087/2020, TM/099/2020, TM/091/2020, TM/088/2020, TM/103/2020, TM/019/2020, TM/0134/2020, TM/019/2020, en los que se observa, en su mayoría sello de recepción de la Sindicatura.

En cuanto a los oficios números SM/196/2020, SM/207/2020, SM/221/2020, SM/227/2020, SM/306/2020, SM/293/2020, y SM/314/2020 SM/397/2020, el **Presidente Municipal** a través de los diversos PM/171/2020 TM/019/2020 TM/0134/2020 PM/197/2020 TM/0130/2020 PM/197/2020, PM/121/2020, PM/435/2020, PM/436/2020, PM/438/2020, y PM/437/2020, procedió a dar respuesta en los que se advierte en su mayoría que fueron entregados a la Sindicatura, pues en ellos consta el sello de recibido.

Por lo que hace a los oficios números SM/078/2020, SM/199/2020, SM/220/2020, SM/226/2020, SM/231/2020, SM/245/2020, M/265/2020, SM/274/2020, SM/275/2020, SM/276/2020, SM/277/2020, SM/280/2020, SM/283/2020, SM/313/2020, SM/317/2020, SM/327/2020, SM/328/2020, SM/329/2020, SM/336/2020, SM/348/2020, SM/353/2020, SM/365/2020, SM/376/2020, SM/377/2020, SM/381/2020, SM/396/2020, SM/423/2020, SM/421/2020 SM/412/2020, SM/411/2020, SM/423/2020, SM/421/2020, SM/412/2020, y SM/411/2020, el **Contralor Interno** a través de los diversos oficios procedió a dar respuesta CIM/0210/2020, CIM/0214/2020, CIM/0212/2020, CIM/0214/2020, CIM/0211/2020, CIM/0215/2020, CIM/0214/2020, CIM/0216/2020, CIM/0214/2020,



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/004/2020 y su acumulado TEECH/JDC/006/2020.
(Acuerdo de Pleno)

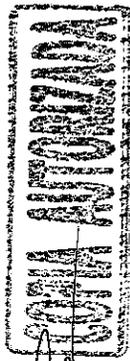
CIM/0211/2020, CIM/0217/2020, CIM/0211/2020, CIM/0213/2020,
CIM/0130/2020, CIM/0211/2020, CIM/0218/2020, CIM/0218/2020,
CIM/0218/2020, CIM/0220/2020, CIM/0223/2020, CIM/0218/2020,
CIM/0211/2020, CIM/0224/2020, CIM/0226/2020, CIM/0224/2020,
CIM/0218/2020, CIM/0211/2020, CIM/0228/2020,
CIM/0227/2020, CIM/0226/2020, CIM/0211/2020, CIM/0228/2020, CIM/0227/2020,
y CIM/0226/2020, respectivamente, conteniendo todos sello de recibido de
Sindicatura.

Y, en cuanto a los oficios SM/438/2020, y SM/427/2020, el Contralor Interno, por medio del memorándum CIM/0229/2020, solicitó al Tesorero Municipal cumplimiento a lo ahí indicado, informando de tal situación a la Sindica Municipal a través del memorándum CIM/0230/2020, los cuales se observa cuenta con sello de recepción de la Sindicatura.

Así también, el Director de Obras Públicas proveyó respuesta a los oficios, SM/098/2020, SM/422/2020 y SM/323/2020 a través de los memorándums DOPM/074/2020, DOPM/428/2020 y DOPM/616/2020, y del SM/144/2020, por medio del memorándum DOPM/103/2020, con el que el aludido Director solicitó autorización al Presidente Municipal para brindarle la información que requirió la Síndico Municipal, en dichos documentos se observa el sello de recibido de Sindicatura.

Cabe, señalarse, que los presentes razonamientos y efectos, se dictan con motivo de la sentencia dictada el catorce de octubre de dos mil veinte, en el expediente en el que se actúa; por lo que, cualquiera otra irregularidad generada después de haberse dictado la sentencia y que sean diversas al cumplimiento de la misma, deberá hacerlo valer por la vía o el medio legal que corresponda.

Por último, en cuanto a lo expuesto por las actoras y actor en el escrito de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, en el sentido que ponen del conocimiento a este Tribunal que el Presidente Municipal realiza acciones intimidatorias hacia su persona, en el aspecto literal que: "si nos buscan en nuestro domicilio y no hay nadie quien reciba dichas convocatorias, se razonara dándonos por notificados, dejándonos fuera de asistir a Cabildo



para participar con voz y voto", con lo que infieren se les violenta sus derechos políticos electorales como miembros del Ayuntamiento.

Con referencia a ello, de autos no existen elementos que generen convicción de lo manifestado, sin embargo, es preciso señalar que conforme a la sentencia de mérito, se decretó que **las medidas precautorias** a favor de Ana Isabel Palacios Farrera, Santana Vera Santos y María del Rosario Mondragón Segundo en su calidad de Sindica Municipal, Quinto Regidor Propietario y Regidora Plurinominal, mismas que en su oportunidad quedaron plasmadas en el acuerdo plenario de dos de marzo de dos mil veinte, **se encuentran vigentes**; por tanto para evitar cualquier afectación, se considera oportuno hacer recordatorio a las autoridades municipales responsables, que no podrán realizar actos de molestia en contra de las actoras y el actor en el juicio principal.

Cuarta. EFECTOS. En ese tenor, este Tribunal considera que dicho órgano de gobierno ha cumplido **parcialmente** los lineamientos establecidos en la sentencia de catorce de octubre de dos mil veinte, en consecuencia se dictan los siguientes efectos:

1.- Se instruye al Secretario Municipal, que las subsecuentes notificaciones de las convocatorias a sesiones a cabildo ordinarias y extraordinarias que sean programadas, deberán ser comunicadas en el domicilio que al efecto señalaron las actoras y el actor **de manera personal**, asegurándose de documentar y razonar cada una de las notificaciones con los medios que le permitan corroborar fehacientemente que se buscó a los enjuiciantes por los medios legales a su alcance; caso contrario, deberá dejar citatorio con fecha y hora de espera, o levantar una fe de hechos en el que conste que se han negado a recibir el mismo; así como, deberá cerciorarse que se les haga entrega del orden del día, adjuntando la documentación correspondiente, de los temas que habrá de tratarse en las sesiones respectivas.

En el entendido que dichas notificaciones tendrán que realizarse además en los estrados del Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 44 y



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/004/2020 y su acumulado TEECH/JDC/006/2020.
(Acuerdo de Pleno)



46, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

2.- El **Tesorero Municipal** en conjunto con el **Contralor Interno** del citado Municipio, conforme a sus atribuciones deberán recabar toda la información relacionada con la cuenta pública del paquete 1, 2 y 3, relativo a la información financiera, contable y comprobación correspondiente a cada uno de los meses del año dos mil diecinueve; y lo correspondiente al presente año dos mil veinte, para ello se **vincula al Presidente Municipal**, remueva cualquier obstáculo o barrera que impida proporcionar la documentación a la Sindica Municipal.

3.- Se instruye al **Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas**, procedan a dar respuesta los oficios SM/105/2019, SM/290/2019, SM/316/2019, SM/394/2019 de once de abril, once, veintisiete y veintinueve de octubre, todos de dos mil diecinueve, indistintamente.

4.- Se **exhorta al Presidente Municipal**, continúe desarrollando el programa integral de capacitación a los funcionarios municipales sobre derechos humanos, género y violencia política, hasta que culmine su administración, e informe a este Tribunal de forma mensual a partir de este mes de diciembre y hasta que concluya el citado programa de los avances del mismo.

Todo lo anterior, lo deberán cumplimentar dentro del término de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo colegiado; obligándose a informar a esta autoridad jurisdiccional del cumplimiento, en un término no mayor a cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias que lo acrediten.

Apercibiéndolos que en caso contrario, se les hará efectiva a cada una de las autoridades señaladas, la medida de apremio decretada en la sentencia de catorce de octubre de dos mil veinte, consistente en multa por el equivalente a Cien Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$8,688.00 (Ochenta mil, seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100

Moneda Nacional)¹⁸, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹⁹, para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

Primero. Se declara parcialmente cumplida la sentencia de catorce de octubre de dos mil veinte, emitida por este Tribunal en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/004/2020 y su acumulado TEECH/JDC/006/2020, por los razonamientos vertidos en la Consideración **Tercera** de este acuerdo colegiado.

Segundo. Se ordena al Tesorero, Contralor Interno, y Director de Obras Publicas del Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, realicen los actos necesarios para hacer cumplir lo ordenado en la Consideración **Cuarta de efectos** del presente acuerdo.

Tercero. Se ordena al Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para que las subsecuentes notificaciones que deban realizarse a las actoras y el actor de las sesiones cabildo ordinarias y extraordinarias que sean programadas, deberán ser comunicadas en el domicilio que al efecto señalaron las actoras y el actor de manera personal, y en los términos que se indicaron en la Consideración **Cuarta de efectos** del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente a las actoras y al actor; **por oficio**, con copia autorizada de esta resolución a las autoridades responsables y **por estrados físicos y electrónicos** para su publicidad.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro y el Magistrado

¹⁸ Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte.

¹⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinte.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

TEECH/JDC/004/2020 y su acumulado TEECH/JDC/006/2020.
(Acuerdo de Pleno)



Gilberto de Guzmán Bátiz García, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el ciudadano Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General, quién autorizan y da fe.-----

Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado

ACTUACIONES



Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General

Certificación. El suscrito **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 105, numeral 3, fracciones XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del acuerdo pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/004/2020 y su acumulado**, y que las firmas que lo caizan corresponden a las Magistradas y el Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **diez de diciembre de dos mil veinte.**

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]